



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Cali, agosto 23 de 2022

Auxiliar Judicial,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1732

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2020-00162-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de unión marital de hecho que se adelanta contra los herederos determinados e indeterminados del señor DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA se allega contestación de la demanda y aceptación del cargo del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Sierra Guerra.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Frente a la contestación de la demanda allegada por el curador, se procederá a glosar para que obre y conste, una vez vencido el término antes señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra, doctor **Jorge Iván Arboleda Franco** conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra, doctor **Jorge Iván Arboleda Franco**, la cual será tomada en cuenta en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbfb19cf432fc48016e8cdf8f0c706817170d050861618262e9a01a7c159d7c**

Documento generado en 22/08/2022 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>